

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**FALTA DE FLEXIBILIZACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN JUDICIAL LIMITANTE DEL  
ATRIBUTO DEFINITORIO DE CONTROL INVESTIGATIVO Y DE LA INTEGRACIÓN  
DE TRIBUNALES EN GUATEMALA**

**CARLOS JACOB SOTO PINEDA**

**GUATEMALA, FEBRERO DE 2022**

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**FALTA DE FLEXIBILIZACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN JUDICIAL LIMITANTE DEL  
ATRIBUTO DEFINITORIO DE CONTROL INVESTIGATIVO Y DE LA INTEGRACIÓN  
DE TRIBUNALES EN GUATEMALA**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**CARLOS JACOB SOTO PINEDA**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, febrero de 2022

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

<b>DECANO:</b>	M. Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
<b>VOCAL I:</b>	Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
<b>VOCAL III:</b>	Lic. Helmer Rolando Reyes García
<b>VOCAL IV:</b>	Br. Denís Ernesto Velásquez González
<b>VOCAL V:</b>	Br. Abidán Carías Palencia
<b>SECRETARIA:</b>	Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera fase:**

Presidenta:	Licda. Brenda Lisseth Ortiz Rodas
Vocal:	Lic. Carlos Enrique López Chávez
Secretario:	Lic. Lemuel Alonzo Chávez Pérez

**Segunda fase:**

Presidenta:	Licda. Sara Elizabeth Castro Alvarez
Vocal:	Licda. Rosalía Machic Pérez
Secretario:	Lic. David Ernesto Sánchez Recinos

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 19 de agosto de 2014.

Atentamente pase al (a) Profesional, EDNA MARIFLOR IRUNGARAY LÓPEZ  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
CARLOS JACOB SOTO PINEDA, con carné 9714913,  
 intitulado FALTA DE FLEXIBILIZACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN JUDICIAL LIMITANTE DEL ATRIBUTO  
DEFINITORIO DE CONTROL INVESTIGATIVO Y DE LA INTEGRACIÓN DE TRIBUNALES EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

  
 DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 20 / 08 / 2014. f)

  
 Asesor(a)  
**LICENCIADA**  
**Edna Mariflor Irungaray López**  
**ABOGADA Y NOTARIA**

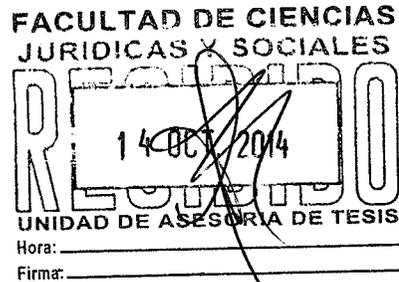


**LICDA. EDNA MARIFLOR IRUNGARAY LÓPEZ**  
**ABOGADA Y NOTARIA**



Guatemala 13 de octubre del año 2014

**Doctor Bonerge Amilcar Mejía Orellana**  
**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**  
**Su despacho.**



Distinguido Doctor Mejía Orellana:

De conformidad con lo señalado según nombramiento de fecha diecinueve de agosto del año dos mil catorce se me nombró asesora del bachiller Carlos Jacob Soto Pineda de su tesis que se intitula: **"FALTA DE FLEXIBILIZACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN JUDICIAL LIMITANTE DEL ATRIBUTO DEFINITORIO DE CONTROL INVESTIGATIVO Y DE LA INTEGRACIÓN DE TRIBUNALES EN GUATEMALA"**. Para el efecto hago de su conocimiento:

- a) El trabajo de tesis desarrollado de conformidad con el plan de investigación muestra una amplia y exhaustiva explicación científica fundamentada en una recolección de datos referentes al tema, los cuales fueron obtenidos de forma minuciosa, a través de la recopilación normativa de los instrumentos e instructivos aplicables de conformidad con la normativa exigida.
- b) Al llevar a cabo la elaboración de la tesis fue necesario el empleo de los métodos social, jurídico, analítico y sintético y la técnica de investigación documental, para la obtención de conocimientos básicos relacionados con el tema investigado y para arribar a conclusiones y recomendaciones que permitieron conocer la problemática de actualidad limitante del control investigativo de los tribunales en el país.
- c) En cuando a la bibliografía empleada se puede señalar que se adapta perfectamente al contenido de la tesis, así como se indica también que la redacción de los capítulos tiene un contenido acorde a la realidad y las citas bibliográficas utilizadas son de distintos autores. La misma es de útil consulta para la sociedad guatemalteca y señala claramente los objetivos que el país necesita alcanzar. También, con la tesis se comprobó la hipótesis que se formuló, relacionada con demostrar la falta de flexibilización de la organización judicial limitante del atributo definitorio del debido control investigativo.
- d) Las modificaciones señaladas fueron atendidas debidamente por el sustentante en relación a ampliar su bibliografía, modificar su introducción y corregir el contenido de sus capítulos. Se hace la aclaración que entre el bachiller y la asesora no existe parentesco alguno dentro de los grados de ley.



**LICDA. EDNA MARIFLOR IRUNGARAY LÓPEZ**  
**ABOGADA Y NOTARIA**

Doy a conocer que el trabajo de tesis del sustentante cumple de manera eficaz con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que **DICTAMINO FAVORABLEMENTE** para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.

Licda. Edna Mariflor Irungaray López  
Asesora de Tesis  
Colegiada 8886

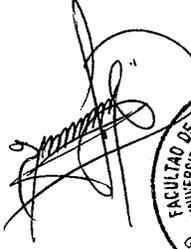
LICENCIADA  
Edna Mariflor Irungaray López  
ABOGADA Y NOTARIA

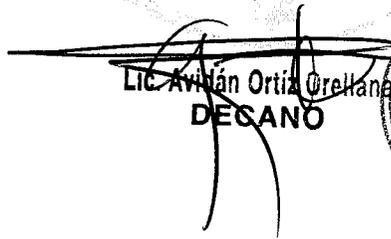


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 14 de enero de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante CARLOS JACOB SOTO PINEDA, titulado FALTA DE FLEXIBILIZACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN JUDICIAL LIMITANTE DEL ATRIBUTO DEFINITORIO DE CONTROL INVESTIGATIVO Y DE LA INTEGRACIÓN DE TRIBUNALES EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.





Lic. Avilán Ortiz Orellana  
**DECANO**






## DEDICATORIA

### **A DIOS:**

Nuestro Padre Celestial por ser la fuente de vida, sabiduría, amor, misericordia y por todas las infinitas y grandes bendiciones recibidas a lo largo de mi vida.

### **A MIS PADRES:**

Carlos Guillermo Soto Muñoz y María Alba Pineda de Soto porque con su esfuerzo, principios, valores, fortaleza, y el ejemplo que me han enseñado he logrado alcanzar las metas establecidas. Que Dios siempre me los bendiga.

### **A MI HERMANO CUÑADA Y SOBRINA :**

Ronald Beruny, Dulce María y Camila Estefanía por todo el cariño, y por ser una bendición para mi vida . Que Dios les bendiga.

### **A MI FAMILIA EN GENERAL:**

Con cariño y aprecio.

### **A MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS:** Por su lealtad cariño, apoyo y sincera amistad.

### **A:**

La Universidad de San Carlos de Guatemala, como casa mater de estudios y conocimientos por



ser el lugar que nos otorga la superación profesional y personal.

**A:**

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por la formación académica y social que obtuve en sus aulas.



## PRESENTACIÓN

La tesis intitulada falta de flexibilización de la organización judicial limitante del atributo definitorio de control investigativo y de la integración de tribunales en Guatemala, estableció la problemática actual como eje discursivo y permitió hacer una valoración de los principales requerimientos de transformación del sistema en el área de la vigencia organizativa en el país, mediante una agenda transformativa del sector justicia de lucha contra la impunidad y participación ciudadana. El territorio o ámbito espacial que abarcó el trabajo de tesis presentado fue la ciudad capital y el ámbito temporal es referente a los últimos dos años. De ello, resultó una premisa incuestionable asumir en caso particular de la sociedad guatemalteca debido a la importancia de consolidar la transición hacia la democracia y el establecimiento real de un Estado de derecho sin llevar a cabo el fortalecimiento del sistema de justicia.

La tesis pertenece al derecho público y se enmarca como una investigación de orden cualitativo que muestra la necesidad de flexibilizar la organización judicial como condición de carácter determinante en el entorno social del país como forma de contrarrestar los riesgos y amenazas que se presenten sobre las condiciones de vulnerabilidad de la sociedad y de sus instituciones.

Sin un adecuado, real y efectivo fortalecimiento de la justicia es imposible para el Estado y la sociedad guatemalteca, propiciar y ser garante del fiel cumplimiento y observancia del control investigativo de tribunales en la sociedad guatemalteca.



## **HIPÓTESIS**

Dentro de la misión de impartir justicia la falta de flexibilización de la organización judicial es limitante del atributo definitorio de control investigativo de la integración de tribunales y no ha permitido la toma de decisiones que eviten lesiones a los intereses del sistema judicial guatemalteco para erradicar las debilidades actuales y determinar los procesos de apertura democrática como marco político referencial.



## **COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS**

Se estudió el tema denominado falta de flexibilización de la organización judicial limitante del atributo definitorio de control investigativo de tribunales en Guatemala y de su análisis se logró comprobar la hipótesis formulada en el plan de investigación, señalando a su vez la concreción de los intereses nacionales y el proyecto que se aspira construir.

De la percepción y jerarquización de los riesgos, amenazas y vulnerabilidades que tiene que enfrentar la sociedad guatemalteca se determinó la necesidad de consecución de las condiciones objetivas y subjetivas a partir de las cuales puede o no señalarse los mecanismos de prevención, control y resolución de amenazas.

El juez es el titular de los poderes estatales, debido a que al impartir justicia se encarga del ejercicio de la soberanía estatal al asegurar los derechos y las libertades de todos los ciudadanos, inclusive en cuanto a los otros poderes del Estado y para poder cumplir con dicha función se necesita no un privilegio personal, sino una garantía funcional.

Con los métodos de investigación inductivo, deductivo y analítico se establecieron los principales requerimientos de nuevas relaciones entre la organización judicial y su injerencia en el control investigativo de tribunales en el país. Además, se emplearon las técnicas documental y de fichas bibliográfica como indicadores para ordenar la información relacionada con planes, políticas y directivas de la institucionalidad de máximo nivel y de mecanismos de coordinación del tema investigado.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i
<b>CAPÍTULO I</b>	
1. El sistema judicial.....	1
1.1. Importancia.....	1
1.2. Actuación judicial.....	6
1.3. Deberes estatales.....	6
1.4. Protección jurídica.....	7
1.5. La oficialidad.....	10
1.6. Igualdad ante la ley.....	13
<b>CAPÍTULO II</b>	
2. Poder judicial.....	15
2.1. Importancia legal.....	15
2.2. Definición.....	16
2.3. Reseña histórica.....	17
2.4. Características.....	20
2.5. Principios.....	21
2.6. Fundamento del poder judicial.....	30



### CAPÍTULO III

**Pág.**

3.	Responsabilidad judicial y el control investigativo.....	39
3.1.	Fortalecimiento de la organización judicial.....	40
3.2.	Aspectos cualitativos.....	41
3.3.	Organismo Judicial.....	46
3.4.	Independencia judicial.....	46
3.5.	Ley de la Carrera Judicial.....	48

### CAPÍTULO IV

4.	La falta de flexibilización de la organización judicial limitante del atributo definitorio de control investigativo y de la integración de tribunales.....	51
4.1.	Democratización y flexibilización judicial.....	52
4.2.	Estabilidad judicial y definitoria del control investigativo.....	53
4.3.	Garantía ciudadana.....	54
4.4.	Falta de flexibilización de la organización judicial limitante del atributo definitorio de control investigativo y de la integración de tribunales.....	55
	<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>65</b>
	<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>67</b>

## INTRODUCCIÓN

La flexibilización de la organización judicial busca la reformulación de las funciones jurisdiccionales y define en su justa dimensión el papel que los jueces tienen que cumplir en la sociedad guatemalteca, el cual ha sido diverso y ha conformado la función jurisdiccional desde las funciones administrativas y de control investigativo como lo demuestra el estudio del tema de tesis.

La reforma judicial se ha encargado de la incorporación de nuevos actores al proceso y cada uno de ellos tiene funciones específicas que cumplir, como sucede con el Ministerio Público, la sociedad civil y la Defensa Pública Penal. Ello, trae consigo la necesidad que se tiene de analizar, revisar y modernizar la estructura y el adecuado funcionamiento de la organización jurisdiccional y de reafirmar su posición como uno de los tres poderes donde se tiene que ejercer la autoridad del Estado.

La organización del sistema de justicia tiene que favorecer un mejoramiento sustantivo del desempeño profesional de los jueces mediante la consolidación de un sistema de selección y nombramiento, basado en méritos y capacidades de los aspirantes, capacitación continua y un sistema de evaluación objetiva de su desempeño como se demuestra con los objetivos generales y específicos de la tesis. La hipótesis comprobó la importancia de que exista flexibilización de la organización judicial limitante del atributo definitorio de control investigativo y de la integración de tribunales en la sociedad guatemalteca.

Todos los órganos de la administración de justicia que tengan conocimiento que un juez o magistrado ha cometido una falta de las establecidas legalmente, tiene que ponerlo en conocimiento de la junta de disciplina judicial o del consejo de la carrera judicial. Las personas que se encuentren directamente perjudicadas por faltas que hayan sido cometidas por un juez o magistrado tienen la calidad de parte en el respectivo procedimiento disciplinario. Recibida la denuncia la junta de disciplina judicial, decidirá sobre su admisibilidad.

Ello, implica que además de la preparación técnico-jurídica del juez, ésta se tiene que complementar con un proceso de conocimientos de diversas disciplinas de carácter social, económica o cultural, lo que le permitirá conocer y comprender de mejor manera la situación de la población y entender todo el entorno social, para de esa manera desvincularse de la realidad que vive el usuario del sistema judicial. Las técnicas utilizadas fueron la documental y de fichas bibliográficas y los métodos el inductivo, deductivo y analítico.

La división de los capítulos es la siguiente: en el primer capítulo, se indica el sistema judicial, importancia, actuación judicial, deberes estatales, protección jurídica, la oficialidad e igualdad ante la ley; el segundo capítulo, se refiere al poder judicial, importancia legal, definición, reseña histórica, características, principios y fundamento del poder judicial; el tercer capítulo, señala la responsabilidad judicial y el control investigativo; y el cuarto capítulo, analiza la falta de flexibilización de la organización judicial limitante del atributo definitorio de control investigativo y de la integración de tribunales.

## CAPÍTULO I

### 1. El sistema judicial

Los funcionarios y empleados públicos guatemaltecos emplean al aparato estatal con finalidades particulares ilegítimas, ejerciendo toda la fuerza que la ley les otorga en contra de la protección de los bienes jurídicos fundamentales dentro de la sociedad guatemalteca.

#### 1.1. Importancia

En la actualidad, el procedimiento penal de Guatemala está matizado por normas constitucionales, existiendo varias que son referentes de manera directa al derecho penal y al proceso penal del país.

"La relación entre la norma constitucional no es directa, debido a que su vínculo es únicamente directo, y su armonización se llega mediante la vía de la interpretación exigida legalmente, debido a que toda norma tiene que interpretarse en su sentido literal, en contexto y de acuerdo a las normas constitucionales".<sup>1</sup>

Muchas de las normas jurídicas que son referentes al proceso penal pueden estar solamente en el Código Procesal Penal, pero en la sociedad guatemalteca al igual que en otros países, se expresan dentro de la normativa constitucional y se han tomado en

---

<sup>1</sup> Díaz Rodríguez, Francisco. **Justicia en Guatemala**. Pág. 67.

consideración también en instrumentos de carácter internacional sobre derechos humanos para posteriormente desarrollarlos de forma más amplia en una legislación conexas, debido a lo fundamental de la existencia de normas jurídicas duraderas y que trasciendan más allá de la ley ordinaria, debido a que existen algunas normas pétreas y otras con determinadas dificultades para su posterior modificación, pero además porque se encuentran en la cúspide de la jerarquía normativa y como consecuencia de ello ninguna ley puede contradecirla.

Debido al mandato encaminado a tribunales y jueces que integran el Organismo Judicial, se establece que la Constitución Política de la República de Guatemala ocupa un lugar fundamental dentro de la jerarquía normativa, por lo que es obligatorio para los jueces la observación y aplicación de su contenido fiel, lo cual se infiere claramente del contenido del Artículo 204 de la misma: "Los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la Constitución de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado".

Lo anotado, significa que tanto el Código Penal como el Código Procesal Penal son leyes ordinarias y por ende sus normas no pueden contradecir a la Constitución Política.

La Constitución Política de la República de Guatemala regula en el Artículo 44 lo siguiente: "Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.

El interés social prevalece sobre el interés particular.

Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza".

Es de importancia que quienes tienen que estudiar y aplicar el derecho penal y su procedimiento conozcan las normas constitucionales, debido a que de forma directa son vinculantes, más aun tienen que interpretar sus normas de forma extensiva a las que de manera indirecta se le relacionan, a forma de brindar la mayor protección posible del ciudadano frente al Estado.

Por otro lado, existe el criterio aún bastante arraigado en el medio guatemalteco, que refiere que todas las normas del Código Penal y del Código Procesal Penal al igual que otras normas de carácter ordinario tienen que ser aplicadas en su tenor literal, sin mayor cuestionamiento debido a que su misma vigencia les otorga validez.

Dicha postura formulada hace más de un siglo, además sostiene que una vez no hayan sido declaradas inconstitucionales por el procedimiento específico son de obligatoria aplicación, aún cuando exista una contradicción que sea evidente entre ellas y la normativa constitucional.

Además, se tiene que adicionar que las leyes han pasado por un procedimiento de creación y han sido emitidas por el Congreso de la República de Guatemala y sancionadas por el ejecutivo, además de ser publicadas en el diario oficial y por ende son constitucionales o anotado de otra manera tienen que presumirse constitucionales.



De ello, deriva que no es una facultad de los jueces que a través de la interpretación puedan derogar o sencillamente dejar de aplicar una ley ordinaria, y tiene que aplicarse un procedimiento específico.

También, existe una marcada tendencia de muchos juristas de no aceptar ese criterio, en cuanto al fundamento de la independencia e imparcialidad del juez en la interpretación de la ley y en la obligación que se tiene del respeto absoluto a la norma constitucional.

En lugar de ello, se ha considerado que es el juez de cualquier competencia quién tiene el pleno deber de aplicar y hacer prevalecer la Constitución Política ante cualquier ley y sencillamente dejar de aplicar una norma que a su juicio disminuye, restringe o tergiversa los derechos que la misma asegura.

Dicho criterio, se originó con el sistema anglosajón y ha sido reformado, siendo el mismo bastante establecido y considerado en la actualidad, motivo por el cual se tienen que considerar los derechos establecidos como reales y efectivos.

El poder del juez consiste en interpretar la ley ordinaria de forma contextual, lo cual significa que únicamente es vinculante con todo el ordenamiento jurídico, sino especialmente tiene que ser aplicada.

El Artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala indica: "Interpretación de la ley. Las normas se interpretarán



conforme a su texto según el sentido propio de sus palabras, a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales.

El conjunto de una ley servirán para ilustrar el contenido de cada una de sus partes, pero los pasajes obscuro de la misma se podrán aclarar, atendiendo el orden siguiente:

a) a la finalidad y al espíritu de la misma; b) a la historia fidedigna de su institución; c) a las disposiciones de otras leyes sobre casos o situaciones análogas; d) al modo que parezca más conforme a la equidad y a los principios generales del derecho".

El lugar jerárquico que ocupa la Constitución Política de la República de Guatemala dentro del ordenamiento jurídico del país es de vital importancia para la interpretación de las normas del proceso penal debido a que no pueden contradecir los postulados que aquella impone.

"También, debe tenerse presente en relación a la posición que adopta la legislación procesal frente a la vulneración de normas constitucionales, debido a que existe una sanción de nulidad en relación a los actos procesales llevados a cabo sin observar las normas jurídicas".<sup>2</sup>

Los tribunales y el resto de las autoridades de la sociedad guatemalteca que intervengan en los procesos tienen que cumplir los deberes que les impone la Constitución Política y los tratados internacionales sobre el respeto a los derechos humanos.

---

<sup>2</sup> **Ibid.** Pág. 78.

## **1.2. Actuación judicial**

"La actuación de los jueces y tribunales al resolver y emitir cualquier resolución judicial tiene que enmarcarse en las normas jurídicas para legitimar su actuación, verificando si se han respetado las normas constitucionales, y el resto de procedimientos que la legislación determina, lo cual quiere decir que se tiene la obligación de revisar, al tener contacto con el caso concreto de la actuación de los funcionarios judiciales que han conocido el caso respectivo".<sup>3</sup>

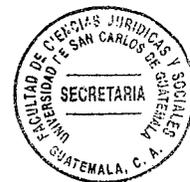
Ello, tiene que ser por iniciativa funcional y no necesariamente a petición de parte interesada. Cualquier defecto puede llegar a ser subsanado o protestarse para hacerlo valer en cualquier momento del proceso y ante cualquier tipo de juez o de un tribunal superior.

## **1.3. Deberes estatales**

La organización del Estado de Guatemala prevista en la norma constitucional divide sus funciones en tres órganos esenciales que son: el ejecutivo, que le corresponde la administración; el legislativo, le es relativa la administración de normas; y el judicial, que es correspondiente a juzgar y ejecutar lo juzgado o sea administrar justicia. Pero, existen otros órganos extrapoder, que constituyen entidades autónomas que coadyuvan a la efectividad de su funcionamiento, entre la que se encuentran: el Fiscal General de

---

<sup>3</sup> Aguilar Sánchez, María Berzabeth. **Organización judicial**. Pág. 57.



la República y el Jefe del Ministerio Público, el Procurador General de la Nación, el Procurador de los Derechos Humanos y el Instituto de la Defensa Pública Penal.

El Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: "Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona".

A cada uno de los órganos antes señalados, les corresponde dentro del ámbito de sus funciones el desarrollo de los deberes estatales en relación a los cuales se desarrolla la justicia. El ejecutivo debe encargarse de administrar el Estado, lo cual quiere decir recibir los ingresos que obtiene mediante los tributos para posteriormente distribuirlos entre las variadas instituciones que prestan servicios públicos a la ciudadanía. Al órgano legislativo le es correspondiente el proceso de creación de la ley. Por su parte, el órgano judicial tiene que resolver conflictos, suministrando de tutela judicial a quien reclama la aplicación de la ley. Al Ministerio Público, le corresponde la promoción de la persecución penal.

#### **1.4. Protección jurídica**

La protección de los bienes jurídicos esenciales previstos en el Artículo 2 de la Constitución Política de la República antes citado, es correspondiente a todos los órganos estatales, inclusive a los extrapoder. La definición de las conductas tomadas en consideración como delitos en un Código Penal son el mecanismo de protección de los valores humanos, considerados esenciales para alcanzar la convivencia. Con una



pena se amenaza a toda persona que los afecte o por lo menos los ponga en peligro. De dicha cuenta es obligación estatal actuar de inmediato cuando se ocasione daño o se intente dañar un bien jurídico esencial.

El Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala señala en el Artículo 112: "Función. La policía, por iniciativa propia, en virtud de una denuncia o por orden del Ministerio Público deberá:

1. Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio.
2. Impedir que éstos sean llevados a consecuencias ulteriores.
3. Individualizar a los sindicados.
4. Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación o determinar el sobreseimiento.
5. Ejercer las demás funciones que le asigne este código.

Si el hecho punible depende para su persecución de una instancia particular o autorización estatal, regirán las reglas establecidas por éste código.

Los funcionarios y agentes policiales serán auxiliares del Ministerio Público para llevar a cabo el procedimiento preparatorio, y obrarán bajo sus órdenes en las investigaciones que para ese efecto se realicen".

"Dichas obligaciones de carácter específico son consistentes en hacer, y van encaminadas a distintos órganos estatales específicos, y a la vez se configuran como derechos de la víctima afectada por la comisión del delito".<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> Alonso Hernández, Orlando Antonio. **Derecho procesal penal**. Pág. 24.



Originalmente, todo delito tiene que encontrarse prevenido o evitado mediante los órganos estatales, siendo la misma la función de prevención de carácter general, que en parte, consiste en que se tiene que cumplir con el principio de legalidad penal. Ello, con la finalidad exclusiva de motivar o amenazar a todo el que lesione un bien jurídico con imponerle una pena determinada, pero ello de llevarse a cabo cuando se afectan los bienes jurídicos esenciales, ya que es obligación del Estado investigar y promover la persecución penal, para que de forma eventual se imponga una pena al infractor.

Dichas acciones son tendientes al desarrollo e implican su deber positivo y dejar de hacerlo consiste en un incumplimiento que trae consigo su responsabilidad.

Ello, de forma que todo acto de impunidad es atribuible al Estado de conformidad al delito cometido.

Toda actuación estatal se fundamenta en la ley, y consiste en el fundamento esencial de un Estado de derecho, o sea, la sujeción del funcionario y empleado público a normas jurídicas. El deber se traduce en prohibiciones o limitaciones del Estado frente al ciudadano.

Ello, es lo que constituye su deber negativo, únicamente puede actuarse dentro del ámbito de atribuciones que expresamente la norma indique. De esa cuenta, existen una serie de limitaciones para el ejercicio de sus funciones y no es más que el conocido principio de legalidad que abarca el Artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala: "Función pública, sujeción a la ley. Los funcionarios son



depositario de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno.

La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución".

El Artículo 289 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala indica: "Finalidad y alcance de la persecución penal. Tan pronto el Ministerio Público tome conocimiento de un hecho punible, por denuncia o por cualquier otra vía fehaciente, debe impedir que produzca consecuencias ulteriores y promover su investigación para requerir el enjuiciamiento del imputado. El ejercicio de las facultades provistas en los tres artículos anteriores no lo eximirá de la investigación para asegurar los elementos de prueba imprescindible sobre el hecho punible y sus partícipes".

### **1.5. La oficialidad**

Es un principio referente no en especial al proceso penal, sino a un deber esencial del Estado que tiene que cumplir por medio de sus órganos respectivos. Consiste en el deber de asegurar a sus ciudadanos la justicia tanto en su aspecto negativo como positivo.

"El deber o llamado también consiste en una potestad y surge luego de la formación del Estado, cuando el mismo atribuyéndose entre sus funciones la aplicación de la



justicia, expropia el conflicto a los particulares y se erige como el soberano para poder resolverlo".<sup>5</sup>

De esa forma, a los particulares les está impedido llevar a cabo su misma justicia. Es referente a la justicia en todos los ámbitos del quehacer del Estado, asuntos que tienen que ser atendidos por el Organismo Ejecutivo cuando administra, por el Organismo Legislativo cuando crea normas del Organismo Judicial, y ello es en referencia a la resolución de conflictos de acuerdo a un debido proceso.

Justamente para cumplir y salvaguardar esos bienes jurídicos que se consideran esenciales es que se organiza el Estado.

La justicia consiste en un valor esencial que se considera un bien jurídico merecedor de protección, pues mediante éste es que se protegen otros, y se presenta la tipificación de delitos que afectan bienes jurídicos importantes como la vida, la libertad y la seguridad.

Toda lesión o puesta en peligro de estos bienes jurídicos se sanciona con penas, siendo la protección de estos bienes aquellas que tienen que hacerse por todos los medios posibles, acudiendo como último recurso al derecho penal y de esa forma la normativa ordinaria debe desarrollarse en búsqueda de ese fin, de ello que tienen que tomarse algunas medidas para asegurarse los objetivos, los cuales se desarrollan

---

<sup>5</sup> Cavagna Martínez, Manuel Enrique. **Justicia**. Pág. 60.



especialmente en la Ley del Organismo Judicial, Ley Orgánica del Ministerio Público y Ley de la Carrera Judicial.

La obligación estatal de asegurar justicia y un debido proceso, no únicamente es para los sindicados en un proceso contraído las mismas obligaciones dentro de un plano de igualdad en consecuencias jurídicas del delito en donde las penas se encaminan contra el primero, estableciendo un mayor número de garantías a su favor para evitarse abusos, pero en todo caso no se tiene que hacer invisible a la víctima de quien también debe gozar de igual protección ante la ley. Mediante el principio de oficialidad, se indica el establecimiento de los órganos encargados de los compromisos asumidos para con todos los ciudadanos.

Entre los órganos de mayor importancia creados con dicha finalidad en materia del proceso penal se encuentran: Corte Suprema de Justicia, Salas de la Corte de Apelaciones, Juzgados de Instancia y Tribunales de Sentencia y Juzgados de Ejecución, así como el Ministerio Público, la Policía Nacional Civil y la Defensa Pública Penal.

Cada una de las instituciones anotadas tiene una función específica asignada, aún cuando pueda parecer que la actividad que cada uno de esos órganos lleva a cabo es bien contradictoria, siendo todas las actividades complementarias, debido a que todos buscan un fin en común, que consiste en hacer realidad el deber estatal de garantizarle a sus habitantes la justicia y para ello se organiza y establecen determinados principios para lograr el objetivo.

## 1.6. Igualdad ante la ley

Este principio está contenido en el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala en donde se establece la igualdad de la persona humana ante la ley, y ello es referente a todos los seres humanos que viven en la sociedad guatemalteca, ya sean del género masculino o femenino, nacionales, extranjeros, adultos, niños o adolescentes, manifestándose de forma categórica que en la sociedad guatemalteca todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos, lógicamente ello es ante la ley en el plano formal.

"Ese derecho se tiene que ejercerse sin ningún tipo de discriminación, debido a que cualquier discriminación es punible y tiene que ser sancionada por la ley vigente en el país".<sup>6</sup>

El principio en mención rige para todos los ámbitos de la vida de los seres humanos, pero tiene que ser fundamentalmente tomado en consideración y consecuentemente en el ejercicio de la jurisdicción.

Dentro de un proceso siempre existe un sujeto activo de la relación procesal, que es quien ejerce la acción y también un sujeto pasivo, que es aquél en contra de quien se encamina la acción, ambos dentro del proceso deben contar con iguales derechos a ser escuchados, así como a presentar medios probatorios, alegatos e impugnar la decisión perjudicial.

---

<sup>6</sup> **Ibid.** Pág. 66.



La igualdad procesal está regulada en el Artículo 21 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala: "Igualdad en el proceso. Quienes se encuentren sometido a proceso gozarán de las garantías y derechos que la Constitución y las leyes establecen, sin discriminación".

## CAPÍTULO II

### 2. Poder judicial

El poder judicial es representativo de una de las tres facultades principales del Estado en ejercicio del poder público, o sea, de la trilogía que se complementa con las funciones y facultades que ejercen dentro del mismo los organismos ejecutivo y legislativo.

#### 2.1. Importancia legal

"La denominación del poder judicial, es referente al complejo institucional que está integrado por jueces y magistrados, los cuales por designación constitucional se les asigna la facultad de administrar justicia".<sup>7</sup>

En cualquier Estado moderno, la función del derecho constitucional consiste en establecer la manera de proceder a dar solución a la conflictividad, problemática y necesidades que los habitantes reclamen de sus autoridades, y es de esa manera como el poder judicial cuya denominación es de carácter tradicional, cada día se consolida mayormente por la necesidad que existe, que personas debidamente especializadas en la ciencia del derecho, procedan a interpretar y aplicar las normas jurídicas a casos concretos, otorgando con ello vida a la normatividad abstracta y subsumir los conflictos que les sean presentados para darles una efectiva solución.

---

<sup>7</sup> Belloch Laurred, Juan Alberto. **La organización judicial**. Pág. 44.



En dicha virtud, los fundamentos teóricos que sustentan la función necesaria del poder judicial dentro de un Estado de derecho, devienen de la imperante necesidad estatal, de que exista un organismo debidamente especializado, que ejerza el control jurídico, no únicamente de los actos de la misma autoridad, manteniendo para el efecto el equilibrio de control institucional, si no que de manera específica, en nombre del Estado como responsable de la seguridad de toda la sociedad, para que se encargue de administrar justicia, otorgando respuesta a los conflictos que se sometan a su consideración.

La Constitución Política de la República de Guatemala al hacer referencia al Estado y a su forma de gobierno señala que la soberanía, pertenece y radica en el pueblo, quien la delega en los organismos del Estado como lo son el legislativo, ejecutivo y judicial, y con dicha concepción se deja por un lado la idea tradicional o el concepto de la trilogía de poderes que se empleó con anterioridad y en cuanto a que el Organismo Judicial como toda normativa legal no define a dicho organismo de Estado, si no que más bien es referente a la función que le corresponde desarrollar como parte de un gobierno de corte republicano, democrático y representativo, asignándole una actividad específica como lo es la de la interpretación y aplicación de normas al caso concreto.

## **2.2. Definición**

Poder judicial es el conjunto de órganos jurisdiccionales a quienes se encuentra reservada la competencia para conocer y resolver en juicios y causas entre partes, o sea, consiste en el conjunto de jueces y magistrados de una Nación.



"El poder judicial es el conjunto de instituciones que administran justicia en una Nación o en un Estado. El mismo no es simplemente un órgano de aplicación, sino que se ha convertido en un órgano creador de derecho, dotado de potestad jurisdiccional y goza de independencia respecto de los otros poderes del Estado y se ampara y rige por las normas jurídicas".<sup>8</sup>

### 2.3. Reseña histórica

"Uno de los mayores exponentes del poder judicial es Montesquieu, quien señala que el poder judicial es perteneciente al Estado y nace a la vida jurídica derivado de la desconfianza de la población, ante sus autoridades".<sup>9</sup>

Ello, es el motivo por el cual se debe proceder al nombramiento de sus jueces por parte del pueblo, seleccionándolo no dentro de determinada profesión o grupo social, sino más bien de personas de la población.

Con la ideología positivista y con la Revolución Francesa nació a la vida jurídica el poder judicial, como parte de todo Estado de corte liberal, al lado del poder legislativo y ejecutivo que desde un comienzo se le encomendó la labor de aplicar la ley.

En relación al poder judicial de Guatemala, se cuenta con los antecedentes que a continuación se indican:

---

<sup>8</sup> Ibañez Rodríguez, Perfecto Andrés. **Organización judicial**. Pág. 53.

<sup>9</sup> Rivera Domínguez, Juan Antonio. **La organización judicial**. Pág. 37.

- a) **Constitución de Bayona: la cual determinaba un Ministerio de Justicia y regulaba las funciones de orden judicial.**
  
- b) **Constitución Política de la Monarquía Española: estipulaba todo lo relacionado a los tribunales y a la administración de justicia en lo civil y criminal.**
  
- c) **Constitución Federal: fundamentada en los principios de igualdad, seguridad, libertad y propiedad, siendo la misma la que se encargaba del poder judicial estatal, siendo su autoridad máxima la Corte de Justicia, integrada por individuos electos por el pueblo, quienes se tienen que renovar por tercios, con derecho a reelección de una sola vez, sin intervalo alguno.**
  
- d) **Primera Constitución del Estado de Guatemala: consideró al gobierno del Estado como republicano, popular y representativo, señaló el poder judicial, la Corte Superior de Justicia e indicó la facultad de impartir funciones judiciales exclusivamente a los órganos anteriormente citados, haciendo énfasis a la justicia civil, justicia criminal atribuciones de la Corte Superior, de jueces inferiores y en dicho caso los magistrados superiores eran electos por la ciudadanía y los jueces inferiores a través del poder ejecutivo a propuesta de los magistrados superiores por ternas.**
  
- e) **Acta constitutiva de la República de Guatemala: es referente a la administración de justicia y reconoce la facultad de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado a los tribunales y jueces de la república.**



- f) **Ley Constitutiva de la República de Guatemala:** reconoce la división tripartita de poderes, reconociendo al poder judicial la facultad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales como potestad exclusiva de los jueces, de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado, estableciendo tres instancias para los procesos, dependiendo del nombramiento del Presidente del poder judicial, de los magistrados, del fiscal y de los jueces de primera instancia del presidente de la Corte Suprema de Justicia, siendo estos quienes duraban en el ejercicio del cargo cuatro años, creando la Ley Constitutiva del poder judicial para el desarrollo de los principios y garantías plasmadas en la Constitución.
- g) **Constitución Política de la República de Centroamérica:** hace referencia al gobierno de la federación como republicano, popular, representativo y responsable, estableciendo los poderes legislativo, ejecutivo y el judicial. Se hace referencia al poder judicial, ejercido por una Corte Suprema de Justicia y tribunales inferiores, a quienes les corresponde la facultad de juzgar y ejecutar lo juzgado, siendo electos los magistrados correspondiendo al poder judicial la facultad de declarar la inaplicabilidad de cualquier ley o disposición del resto de poderes, estableciendo para el efecto los requisitos que se necesitan para ser magistrados y correspondiéndole a la Corte Suprema el nombramiento de sus autoridades inferiores estableciendo el recurso de inconstitucionalidad de ley, teniendo como postulados la justicia, gratuita, pronta y eficaz.
- h) **Luego se encuentran las constituciones que hacen referencia al poder judicial,** estableciendo para el efecto una Corte Suprema de Justicia, Salas de

Apelaciones y tribunales inferiores, siendo sus autoridades superiores electas por el Congreso de la República de Guatemala.

## **2.4. Características**

Las características del poder judicial son las que a continuación se dan a conocer:

- a) Debe de observarse el principio de supremacía constitucional en su ejercicio.
- b) Se ejerce la potestad jurisdiccional de manera exclusiva, entendida la misma como la capacidad de poder resolver los litigios y cualquier tipo de procesos en donde se tenga que juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.
- c) El ejercicio de control entre los otros organismos y los administrados de acuerdo a la Constitución Política y leyes ordinarias.
- d) Controlar los actos administrativos del Organismo Ejecutivo.
- e) Garantizar la tutela jurídica de la ciudadanía.
- f) Ocupar un lugar intermedio entre los organismos legislativo y ejecutivo, en el sentido de que interpreta y aplica las normas jurídicas creadas por el legislativo y que deberán ser ejecutadas en representación del Estado guatemalteco.

## 2.5. Principios

Los principios que inspiran la teoría del poder judicial son los siguientes:

- a) **Seguridad social:** es un pacto de generaciones y se refieren a comunidades que permanecen en el tiempo, y hace mención de un principio de justicia propio a la conservación y reproducción de las sociedades.

Tanto la reglamentación, las condiciones y medidas de la previsión social se dejan libradas al poder legislativo, en cuanto a las decisiones de este órgano para la adecuada elección de alternativas que se encuentran dentro del marco conceptual de la Constitución Política.

- b) **Independencia judicial:** tiene que comprenderse como independencia ante el resto de poderes del Estado y como independencia frente a los demás órganos jurisdiccionales y frente a sus mismos órganos de gobierno.

"De forma clásica se distinguen dos aspectos de la independencia, la funcional y la orgánica. La primera, se refiere a la inamovilidad de los jueces frente al poder ejecutivo a excepción de los casos que se encuentren previstos legalmente y en cuanto al autogobierno de la institución. La segunda, señala la independencia del acto que se tiene que juzgar".<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> Ventura Ixmay, María Consuelo. **La organización judicial.** Pág. 35.

- c) **Coercitividad:** cuando se integra una comunidad de cooperación, tienen que aceptarse tanto los derechos como las obligaciones que justamente permitan la subsistencia del grupo de hombres al que se hace referencia.

Si por la garantía de solidaridad el ciudadano cuenta con seguridad, al mismo tiempo la sociedad obtiene el derecho de obligar a ser prevenido aunque el individuo no lo quiera.

El ciudadano que no es previsor cae sobre la sociedad, el cual es un hecho importante en los grupos de menores ingresos económicos, debido a que para ello la previsión libre no es relevante.

"La coerción del régimen previsional lleva a cabo sus actuaciones como contracoerción compensatoria de la coerción nociva que se produce mediante los efectos de la contingencia social que la reemplaza con menor gravedad obteniéndose un beneficio total en relación al bienestar".<sup>11</sup>

- d) **Autonomía judicial:** debe comprenderse como aquella función jurisdiccional que goza de completa independencia. O sea, que los magistrados y jueces en su función de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado no tienen que ser interferidos por nadie, debido a su condición de juzgadores, ya que hacerlo violentaría la sociedad democrática.

---

<sup>11</sup> **Ibid.** Pág. 99.



Pero, dicha autonomía judicial de ejercer dicha potestad tiene también que comprenderse dentro de la materia y el territorio que se le hubiese asignado por el mismo poder judicial.

El Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala indica: "Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismo del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público.

La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca.

Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia".

La función jurisdiccional debe comprenderse en todo su sentido para contar con su mejor y correcta aplicación para no violentar el orden jurídico. El ordenamiento jurídico guatemalteco vigila dicho principio. De esa cuenta, la Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 60: "Garantía. Los jueces y magistrados que se consideren



inquietados o perturbados en su independencia lo pondrán en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia, dando cuenta de los hechos al tribunal competente para seguir el procedimiento adecuado, sin perjuicio de practicar por sí mismos las diligencias estrictamente indispensables para asegurar la acción de la justicia y restaurar el orden jurídico".

- e) Imparcialidad: en relación a éste instituto jurídico, se señala que al habersele otorgado al juez la injerencia de ser perturbado en su autonomía e independencia, es fundamental que el juzgador como único ente capaz de juzgar y promover lo juzgado responda claramente de forma incólume con sus decisiones judiciales.

De esa manera, se contribuye al robustecimiento del Estado de derecho de un país, así como al fortalecimiento de su democracia, la justicia y la paz.

Es fundamental que el juez tenga la total y absoluta imparcialidad en la realización de fallos y de resoluciones de todo tipo.

La imparcialidad consiste en la principal virtud de los jueces y se refiere a la falta de designio anticipado o de prevención en beneficio o en contra de personas o cosas de que resulten poderse juzgar o proceder con rectitud.

Además, se tiene que ser imparcial en la resolución de los conflictos sometidos a la decisión de los jueces, para que estos en fundamento a las pruebas por las



partes puedan con rectitud dictar un fallo sin compromisos personales en cuanto a las partes que hagan dudar de la rectitud y honorabilidad del juzgador.

Para ello, la Ley del Organismo Judicial regula los impedimentos, excusas y recusaciones que tanto los jueces como las partes tienen que observar en la práctica forense, justamente para evitar dicha inclinación o preferencia por alguna de las partes relacionados.

La imparcialidad se refiere a poner en duda todas las consideraciones subjetivas del juez. A través de dicha imparcialidad se busca asegurar que el juzgador se encuentre en la mejor situación psicológica y anímica para la emisión de un juicio objetivo sobre el caso concreto ante él planteado.

Para que dicho juicio pueda tener lugar, el ordenamiento jurídico exige de la figura del juez o magistrado para la concurrencia de una determinada capacidad genérica, así como le impone una serie de incompatibilidades y prohibiciones.

Pero, la ley en un intento de preservar en todo momento esa imparcialidad, prevé diversos supuestos en los que debido a la estrecha vinculación del juez con un asunto concreto, puede ponerse en entredicho su debida objetividad.

En cualquier caso, la costumbre de la completa neutralidad de quienes ejercen la función jurisdiccional tiene que relativizarse. El juez, al igual que cualquier persona, cuenta con una determinada escala de valores adquirida por muy



distintas vías como lo son su origen y posición social, formación y cultura, la cual inexorablemente tiene incidencia en sus resoluciones judiciales.

Partiendo de dicha realidad, la ley busca asegurar el máximo de objetividad en el enjuiciamiento de las cuestiones litigiosas, instaurando para el efecto mecanismos encaminados tanto al propio juez como a las partes para denunciar la posible falta de la citada objetividad.

El instituto de la imparcialidad señala que toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa, públicamente y dentro de un plazo razonable por un tribunal independiente e imparcial.

- f) **Intangibilidad:** lo intangible se comprende como aquello que no tiene o no puede tocarse. En relación a dicho instituto, el mismo es referente a la firmeza de las resoluciones dictadas a través de los jueces en el ejercicio de su función jurisdiccional.

Las causales para poder tomar en consideración a una resolución como firme y ejecutoriada son:

- Las sentencias consentidas expresamente por las partes.
- Las sentencias contra las cuales no se interponga recurso en el plazo estipulado legalmente.



- Las sentencias de las que se ha interpuesto recurso pero ha sido declarado de manera improcedente o cuando produzca caducidad o abandono.
  
- Las de segunda instancia en asuntos que no admiten recurso de casación.
  
- Las de segunda instancia en asuntos que no admiten el recurso de casación.
  
- Las demás que se declaren irrevocables por mandato de ley y las que no admiten mas recurso que el de responsabilidad.
  
- Los laudos o decisiones de los árbitros cuando en la escritura de compromiso se hayan renunciado los recursos y no se hubiere interpuesto el de casación.

La invariabilidad, inmodificabilidad e intangibilidad de las resoluciones judiciales firmes consiste en una consecuencia, tanto para el principio de seguridad jurídica como del derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión.

"Ese derecho actúa como límite que impide a los jueces y tribunales variar o revisar las resoluciones judiciales definitivas y firmes al margen de los supuestos taxativamente previstos por la ley, inclusive en la hipótesis de que con posterioridad se entienda que la decisión judicial no se ajusta a la legalidad".<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> Ibañez. **Ob.Cit.** Pág. 123.

Por ende, el derecho a la tutela judicial efectiva asegura a los que son o han sido parte en el proceso, que las resoluciones judiciales dictadas en el mismo no puedan ser alteradas o modificadas fuera de los cauces legales previstos para el efecto.

- g) Sumisión del juez a la Constitución Política y a la ley: es consecuencia directa de la teoría de separación de poderes auténtica del Estado de derecho.

En el mismo, el juez se encuentra bajo el sometimiento a la Constitución Política y al resto del ordenamiento jurídico con un total respeto del principio de jerarquía normativa.

- h) Responsabilidad judicial: este principio ha sido desarrollado de manera bien cercana en algunos de sus aspectos y su presencia en los ordenamientos jurídicos únicamente aparece en los estados mayormente avanzados.

"Se habla de una responsabilidad penal, civil y disciplinaria. Además, se busca fijar en qué condiciones los jueces son responsables penal, civil o disciplinariamente en algunas de las funciones que le son inherentes".<sup>13</sup>

- i) Exclusividad y unidad de la jurisdicción: los principios en mención tienen su origen en la teoría de la separación de poderes, no son independientes entre sí, sino que mantienen una conexión bien cercana.

---

<sup>13</sup> Delcompare Acevedo, Roger Alexander. **El control investigativo**. Pág. 19.



Por exclusividad, se entiende que ningún otro poder del Estado, ni tampoco ninguna otra institución puede ejercer funciones jurisdiccionales y por ende en ningún momento representar la potestad jurisdiccional reside en un único cuerpo de jueces y magistrados.

- j) Separación de poderes: se fundamenta en toda sociedad democrática para asegurar la teoría de pesos y contrapesos ya conocida por los juristas.

La Constitución Política de la República de Guatemala regula en el Artículo 152: "Poder público. El poder proviene del pueblo. Su ejercicio está sujeto a las limitaciones señaladas por esta Constitución y la ley.

Ninguna persona, sector de pueblo, fuerza armada o política, puede arrogarse su ejercicio".

- k) Transparencia: no se puede concebir un Estado de derecho pleno si la corrupción se encuentra en el Estado mismo.

De esa forma, los jueces dentro de su quehacer jurisdiccional tienen que mantenerse alejados de estos actos que ponen en peligro no únicamente su honorabilidad y rectitud sino la administración de justicia en general.

Las formas de corrupción varían, pero las más comunes se resumen en ser el patrocinio, los sobornos, las extorsiones, las influencias, los fraudes, las malversaciones y el nepotismo.



El concepto de corrupción difiere de conformidad con el país o de la jurisdicción. Algunas prácticas políticas pueden ser legales en un lugar e ilegales en otros. En Guatemala fue creada la fiscalía contra la corrupción para detener esos actos por parte del Ministerio Público y en el Organismo Judicial existe un control relacionado con las actuaciones de los jueces en el desempeño de sus funciones, uno de ello es la supervisión general de tribunales y el otro de ellos, quizá el más enérgico es la unidad del régimen de disciplina judicial, donde son llevados y juzgados los jueces y magistrados que son denunciados por actos de corrupción.

## **2.6. Fundamento del poder judicial**

Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para asegurar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de gobierno es republicano, democrático y representativo, así como también de que la soberanía radica justamente en el pueblo quien la delega para su ejercicio en los organismos estatales, la cual ejerce sobre todo el territorio nacional. El poder es proveniente del pueblo, teniendo que recordarse que su ejercicio se encuentra sujeto a las limitaciones anotadas por la Constitución Política de la República de Guatemala y las normas del país.

El imperio de la ley se tiene que extender a todas las personas que se encuentran en el territorio nacional. Además, le corresponde al Organismo Judicial la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.



Es por ello, que constitucionalmente se tiene que indicar que la justicia se tiene que impartir de acuerdo con la Constitución Política y con las demás leyes y el imperio de la ley se extiende a todas las personas que se encuentran en el territorio nacional.

Al Organismo Judicial le corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Es por ello que constitucionalmente se establece que la justicia se imparte de acuerdo a la Constitución y demás leyes de la República.

A los tribunales de justicia es a quienes les corresponde la referida potestad. Además, se instituye que los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente se encuentran bajo la sujeción de la Constitución Política de la República de Guatemala y a sus leyes vigentes.

La función jurisdiccional se ejerce exclusivamente por la Corte Suprema de Justicia y por el resto de los demás tribunales que la ley establezca. Las garantías del Organismo Judicial son las siguientes: la independencia funcional, la independencia económica del Organismo Judicial, la no remoción de los magistrados y jueces de primera instancia, a excepción de los casos establecidos legalmente y a selección del personal que laborará en el Organismo Judicial. Constitucionalmente no se hace ninguna referencia a los jueces de paz, pero, se les ha mantenido en sus cargos respetando su estatus de juez.

Los magistrados y jueces gozarán del derecho de antejuicio en la manera que lo determina la ley.

El Congreso de la República tiene competencia para declarar si ha lugar o no a formación de causa contra el Presidente del Organismo Judicial y los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

La misma, consiste en la competencia para la determinación si ha lugar a formación de causa contra los magistrados de la Sala de la Corte Suprema de Justicia y contra los jueces de paz y de primera instancia.

Los magistrados y jueces son electos por un término de cinco años, los primeros son designados por el Congreso de la República de Guatemala; y los segundos nombrados por la Corte Suprema de Justicia. Todos gozan de inamovilidad y únicamente podrá separárseles en los casos y con las formalidades que disponga la ley.

Por mandato constitucional se crea la Ley de la Carrera Judicial, siendo la misma la que establece el procedimiento para los ingresos, promociones y ascensos dentro del Organismo Judicial. Además, se afirma que los mismos tienen que ser ejecutados a través de oposición.

Se tiene que garantizar a los jueces y magistrados a no ser separados, suspendidos, trasladados ni jubilados, sino por alguna de las causas y con las garantías previstas en la ley.

Es atribución de la Corte Suprema de Justicia formular el presupuesto económico con el que trabajará durante un año.

No obstante ello, se puede afirmar que efectivamente existe un poder judicial independiente en el sistema, sino olvidar la posibilidad de presión económica por parte del ejecutivo, cuando existan coincidencias entre ambos organismos que se encargan de la administración del poder.

La Corte Suprema de Justicia se integra por 13 magistrados, tomando en cuenta a su presidente y se organiza en cámaras que la misma determine. Cada una está integrada por tres magistrados, para hacer el total de 12 más el presidente de ella, lo cual suman 13. El Presidente del Organismo Judicial lo es también de la Corte Suprema de Justicia cuya autoridad se extiende a los tribunales de toda la República.

Los magistrados de las Cortes de Apelaciones y demás magistrados de tribunales con las mismas categorías, así como los magistrados de la Corte Suprema de Justicia tienen que ser electos por el Congreso de la República de Guatemala para un período de 5 años, de nóminas de candidatos propuestas por las comisiones de postulación integradas por un representante de los rectores de la universidades del país, quienes las presiden, intervienen los decanos de las facultades de derecho o ciencias jurídicas y sociales de cada universidad del país, un número equivalente de representantes electos por la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y por igual número de representantes electos por los magistrados titulares de la Corte de Apelaciones y demás tribunales a que se refiere el Artículo 217 de la Constitución Política de la República de Guatemala: "Magistrados. Para ser magistrado de la Corte de Apelaciones, de los tribunales colegiados y de otros que se crearen con la misma categoría, se requiere, además de los requisitos señalados en el Artículo 207, ser



mayor de treinta y cinco años, haber sido juez de primera instancia o haber ejercido por más de cinco años la profesión de abogado.

Los magistrados titulares a que se refiere este Artículo serán electos por el Congreso de la República, de una nómina que contenga el doble del número de elegir propuesta por una comisión de postulación integrada por un representante de los rectores de las Universidades del país, quien la preside, los decanos de las facultades de Derecho o Ciencias Jurídicas y Sociales de cada Universidad del país, un número equivalente de miembros electos por los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

La elección de candidatos requiere el voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Comisión.

En las votaciones tanto para integrar la Comisión de Postulación como para la integración de la nómina de candidatos, no se aceptará ninguna representación".

La Ley de la Carrera Judicial establece que será el Consejo de la Carrera Judicial el encargado de convocar a los profesionales, seleccionar aquellos posibles candidatos y referirlos a las comisiones de postulación.

Lo anotado, con la finalidad de poder efectivamente continuar con la labor de depuración y en su momento, establecer que se remitan los listados al Congreso de la República de Guatemala.

Le corresponde al consejo de la Carrera Judicial convocar a los concursos por oposición, para el ingreso a la misma de jueces y magistrados para la realización de determinadas funciones.



El consejo de la misma se encargará de elaborar la lista de quienes se encuentren inscritos y verificará en cada caso el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley de Carrera Judicial. Efectuada la verificación, confeccionará la nómina de aspirantes aptos para concursar y notificará a los interesados su decisión.

Dicho listado de aspirantes será publicado en el diario oficial y como mínimo en dos de los diarios de mayor circulación y remitido, en el caso de los jueces a la Corte Suprema de Justicia, y en el caso de los magistrados a las respectivas comisiones de postulación.

Dentro del plazo de cinco días contados desde el día siguiente al de la última publicación, cualquier persona podrá remitir al consejo de la Carrera Judicial o a las comisiones de postulación, según corresponda, información documentada respecto a los aspirantes, como parte de la auditoría social.

Los mecanismos y formalidades para la recepción y valoración de dicha información tienen que encontrarse debidamente regulados por el consejo mediante el reglamento especial.

La comisión ya integrada cuenta con un plazo determinado, en el cual tiene que hacer toda la labor de convocatoria y selección.

La Ley de la Carrera Judicial busca la actualización y modernización de selección de jueces y magistrados, de igual forma, transparentar la función de administrar justicia.



La Ley de Servicio Civil especifica las exigencias del Organismo Judicial a sus servidores y las obligaciones que éste asume en relación a ellos, sistematiza la legislación dispersa, regulando las relaciones de funcionarios y empleados a la carrera administrativa que abarca el ingreso, procesos de selección, ascensos y régimen disciplinario.

Su finalidad es la incorporación de personal adecuado, garantizando para ello su permanencia, su desarrollo y promoviendo su realización personal en el importante desempeño de ese servicio público.

Anteriormente era completamente impensable denunciar a un juez o magistrado. En la actualidad toda persona que tenga conocimiento que un juez o magistrado ha cometido una falta de las estipuladas en la Ley de la Carrera Judicial o en cualquier otra ley vigente en Guatemala, puede denunciarlo o plantear queja por escrito o verbalmente, con expresión de los hechos y de las distintas circunstancias de que tuviere conocimiento o por los que resulte afectado.

Todos los jueces o magistrados tienen derecho a ser oídos cuando sean objeto de denuncia y a ser notificados de las decisiones que tome la junta. La denuncia puede plantearse ante la Junta de disciplina judicial, el consejo de la Carrera Judicial o ante cualquier otra autoridad judicial.

"El denunciado deberá ser citado bajo apercibimiento de continuar el trámite en su rebeldía si dejare de comparecer sin justa causa. En la audiencia pueden encontrarse



presentes el defensor del magistrado o juez, si lo tuviere, la persona agraviada, los testigos y peritos si los hubiere y si fuere necesario el supervisor de tribunales”.<sup>14</sup>

Si al comienzo de la audiencia el juez o magistrado aceptare haber cometido la falta, la junta de disciplina judicial resolverá sin más trámite. Si no se diere este supuesto, la junta continuará con el desarrollo de la audiencia, dando la palabra a las partes involucradas y recibiendo los medios de prueba que las mismas aporten o que haya acordado de oficio.

---

<sup>14</sup> Bergalli Brusellas, Roberto Fernando. **Derecho procesal penal**. Pág. 59.





## CAPÍTULO III

### 3. Responsabilidad judicial y el control investigativo

"La justicia consiste en una de las instituciones que mayormente preocupa a la ciudadanía guatemalteca, la cual ha expresado de forma reiterada una enorme incomodidad en relación al funcionamiento de aquella".<sup>15</sup>

A dicha legítima preocupación tiene que añadirse el significado que para la consolidación del Estado de derecho y de un régimen democrático tiene el funcionamiento de un sistema de orden jurisdiccional que apoyado de forma solidaria en la ley, cuente con la capacidad tanto de resolver con eficacia y legitimidad la conflictividad social como también la de controlar el ejercicio del poder.

Actualmente existe un abandono bien prolongado de las instituciones del Estado, siendo ello el resultado de la situación global del sistema de justicia de Guatemala y una consecuencia directa de las condiciones creadas por el conflicto armado interno, el cual desnaturalizó las instituciones responsables de la justicia en el país, al subordinarlas a las finalidades de la lucha contrainsurgente.

La problemática de la justicia ha sido analizada en la sociedad guatemalteca desde distintos puntos de vista y a través de diversos enfoques, siendo de importancia el

---

<sup>15</sup> Amarillo Girón, María del Huerto. **La justicia**. Pág. 99.



estudio de la responsabilidad disciplinaria de jueces y magistrados del Organismo Judicial.

Todo Estado moderno al cual se le pueda denominar con propiedad Estado constitucional y democrático de derecho se divide en tres poderes u organismos que cuentan con funciones específicas y con una serie de mecanismos recíprocos de control.

La función jurisdiccional tiene por finalidad la resolución de los litigios que se presentan entre los particulares, por relaciones privadas o bien aquellos que cuentan con un carácter público, debido a que surgen entre el administrado y la administración pública.

El ejercicio de la jurisdicción supone de forma necesaria la resolución de un litigio, una discusión entre las partes para dirimir pretensiones contrarias o bien para que se solucione para una intervención jurisdiccional.

### **3.1. Fortalecimiento de la organización judicial**

Lo anotado, pone de relieve lo fundamental de la misión de impartir justicia y como consecuencia de ello surge la necesidad de fortalecer el poder judicial con la finalidad de consolidar un Estado constitucional y democrático de derecho.

El Estado no puede concebirse como algo estático, debido a que es un proceso de carácter dinámico, cambiante, evolutivo, y para alcanzar dichos objetivos que se



propone el poder judicial, ello no es ajeno a ese proceso de evolución, pero a pesar de ello ha presentado determinadas diferencias que se traducen en su equivocado funcionamiento, encontrándose fundamentalmente las siguientes deficiencias:

- a) Permite o no puede enfrentar privilegios.
- b) Despenaliza a los poderosos.
- c) Encubre acciones del Estado.
- d) No cuenta con credibilidad.
- e) Se encuentra sometido a influencias externas o internas que dificultan o hacen inconsistente la independencia judicial.

### **3.2. Aspectos cualitativos**

Existen distintos aspectos cualitativos de las magistraturas, siendo los mismos los siguientes:

- a) Magistratura empírica: consiste en la etapa de la monopolización de la función judicial que deriva del monarca o dictador en los regímenes en los cuales es prevaeciente el poder del Organismo Ejecutivo. Dicho período fue caracterizado por la inexistencia de una independencia de los tribunales superiores de justicia,

los cuales se encontraban integrados en su mayor parte por abogados que se identificaban plenamente con los intereses del monarca, a quien servían con la finalidad de ser incorporados a los puestos mayormente cercanos a él. Por otra parte, los restantes funcionarios judiciales eran nombrados de forma directa por el monarca, para lo cual, se atendían a criterios de afinidad, simpatía y familiaridad.

Las características mayormente acentuadas en la función de los abogados consistían en el acentuado ritualismo y en la obstrucción del proceso. A ellos, se les percibía no como auxiliares de justicia sino como profesionales que prestan temporalmente sus habilidades y conocimientos sin que importara la justicia, la formación técnica y la profundización doctrinal.

- b) Magistratura técnico-burocrática: la característica primordial de este modelo es referente a las profundas deficiencias que presenta el mecanismo del nombramiento de los jueces.

Efectivamente, esos nombramientos se distinguen debido a la inexistencia de objetividad y a las pocas transparencias debidas ya que ellos atienden compromisos adquiridos anteriormente. A veces se designa a los jueces debido a su capacidad y sus méritos, pero no existe explicación o justificación alguna que respalde esos nombramientos, lo cual provoca una situación de unilateralidad, de subjetivismo y de incertidumbre en quien emplea el sistema frente al juez.



En dicho modelo, los tribunales superiores se caracterizan por una identificación total con la ideología del gobierno de turno, lo cual contraviene el denominado principio de horizontalidad.

Ello, debido a que esos órganos jurisdiccionales superiores consideran a los magistrados de las salas de apelaciones, a los jueces de instancia y a los jueces de paz, como subalternos, contra quienes pueden dictar cualquier tipo de medidas de carácter correccional y disciplinario.

"En esas circunstancias el papel de los jueces se limita a proyectar en sus fallos los criterios morales y jurídicos de la superioridad jurídica. La burocratización es relativa a los excesivos procedimientos y trámites que fortalecen el ritualismo, debido a que con ello se limita cualquier originalidad y creatividad, y permite a su vez que aparezca el juez".<sup>16</sup>

La diferencia entre este estadio y el despótico radica en que hay una menor confusión entre las actividades gubernativas y las judiciales y en que se presenta la mayor capacidad judicial, pero entre ambos es prevaleciente que existan condiciones de dependencia de otros intereses.

El juez por su parte continúa impartiendo una justicia draconiana contra los estratos sociales mayormente pobres y es indiferente a los actos de poder y continúa siendo un auxiliar o un instrumento de la política gubernamental.

---

<sup>16</sup> Ibañez. Ob.Cit. Pág. 140.

- c) **Magistratura democrática de derecho:** el principal avance que presenta este modelo de magistratura consiste en la plena adjudicación de la potestad judicial, o función jurisdiccional a los tribunales de justicia.

En el ejercicio de esa función los jueces gozan de plena independencia, no únicamente a lo interno frente al tribunal superior, sino también en cuanto a lo externo frente a los demás poderes que conforman el Estado y todavía frente a cualquier sector de la sociedad que quiera ejercer influencia sobre el órgano jurisdiccional.

En el modelo anotado, como característica o elemento integrador y sustancial de la independencia del sistema de justicia, surge la denominada carrera judicial, la cual respalda el nombramiento del juez democrático.

Ese nuevo sistema de selección se encarga de privilegiar la capacidad y excelencia profesional del juez frente al compadrazgo y la discrecionalidad que caracterizan los nombramientos de los jueces en los modelos anteriores.

También, en cuanto a lo referente al nombramiento, la carrera judicial proporciona un sistema representativo de un incentivo valioso para los jueces quienes se encuentran de esa forma motivados para el desempeño de sus funciones de forma más eficiente, lo cual redundará en beneficio del sistema de justicia y de la población en general. Únicamente al servicio a la selección y el nombramiento de los más capaces, entre los aspirantes a los cargos de jueces

mediante procedimientos democráticos se puede asegurar la eficiencia en la administración de justicia, y consecuentemente, la consolidación del Estado de derecho.

Otro requisito indispensable en este proceso para la designación de los jueces, es que tanto su selección como su nombramiento se produzcan claramente y públicamente, de forma que la sociedad conozca claramente las razones y motivaciones de dicha designación.

En ese punto, es conveniente anotar que el trabajo del juez no se limita solamente a un papel completamente técnico-jurídico, sino que tiene que atender también una serie de diversas situaciones éticas, o sea, el funcionario judicial no tiene que circunscribirse a una función de aplicación del derecho, debido a que en algún momento se tienen que considerar aspectos relacionados con la sensibilidad social y con el mayor beneficio que pueda gozar la población en general.

"A pesar de que el poder judicial necesita de un marco de democracia política y económica para cumplir con su finalidad real garantista, ello no quiere decir que en situaciones de desigualdad e injusticia como las existentes en muchos lugares, los jueces tengan que abdicar su compromiso en la defensa de los derechos y libertades de los ciudadanos".<sup>17</sup>

---

<sup>17</sup> Belloch. **Ob.Cit.** Pág. 76.



### **3.3. Organismo Judicial**

Cuatro años después de la independencia nacional se promulgó el Decreto legislativo por el cual se disponía que el poder judicial resida en la Corte Suprema de Justicia del país. Al no hacer mención a los jueces, a pesar de ellos son quienes juzgan, se colocaba a éstos en la categoría de empleados o subalternos de los magistrados del tribunal. Los mismos pueden trasladar los criterios propios y mantener actitudes propias de un superior jerárquico administrativo, aun sobre la función jurisdiccional del juez.

La asignación de una parte significativa del presupuesto de la nación al sector justicia, entregada en cuotas periódicas y no siempre completas, conforma otro aspecto que caracteriza la dimensión de los poderes del Estado.

Los hechos históricos de cada país evidencian la debilidad de los poderes judiciales. Las innovaciones de los independentistas en relación a la organización del poder judicial no fueron muy creativas, más bien se tuvo la intención de partir de la tradición en una postura que se expresa en el mantenimiento de las leyes, formas e instituciones del sistema colonial.

### **3.4. Independencia judicial**

El concepto de independencia es reciente. Efectivamente, al igual que el principio de división de poderes, la noción de independencia judicial consiste en una idea moderna,



que aparece justamente con las revoluciones del siglo XIX, aunque existieron precedentes del pensamiento de la Ilustración que influyeron hasta la época de actualidad.

En dicho sentido, tiene que resaltarse la importancia que tiene para la consolidación de un auténtico Estado de derecho el contar con un poder judicial independiente que a su vez respete a lo interno la independencia de criterio de sus jueces en el momento en que éstos ejercen la función jurisdiccional.

- a) Independencia externa: dentro del contexto actual se encuentra en la división de poderes y las nuevas funciones que en ella asume el poder judicial suministra la base conceptual de la independencia judicial.

Ello, se puede llevar sin dificultad al terreno de la imparcialidad esencial, la cual forma parte de la misma naturaleza y definición de la función jurisdiccional. En definitiva un juez que no es imparcial no es juez.

Por otra parte, la independencia del poder judicial respecto de los demás poderes no es únicamente una exigencia del dogma político de la separación de poderes existentes en el país.

Ello, es también una exigencia de funcionalidad, debido a que resulta obvio que sin independencia, el juez no sería institucionalmente imparcial y no podría llevar a cabo sus funciones.



"La independencia externa tiene que ser entendida como la facultad o más bien el derecho que tiene el juez de desempeñar sus funciones, libre de toda presión que pueda provenir de los otros poderes del Estado o de cualesquiera sector de la sociedad".<sup>18</sup>

- b) Independencia interna: tiene que entenderse como la libertad del juez en el ejercicio de sus funciones, sin responder a presiones de órganos y personas que también pertenecen a la estructura del poder judicial en relación a la sociedad guatemalteca.

### **3.5. Ley de la Carrera Judicial**

La promulgación del Decreto 41-99 del Congreso de la República de Guatemala representa un avance trascendental en el proceso de modernización del sistema judicial guatemalteco.

Ello, debido a que busca dotar al poder judicial de funcionarios capaces, comprometidos con la función de impartir justicia y sobre todo consciente de las necesidades de la sociedad.

Mediante la ley, se institucionalizó la carrera judicial que había estado plasmada en la Constitución Política de la República de Guatemala, pero únicamente como con una sencilla declaración, sin una ley que la implementara en la práctica.

---

<sup>18</sup> Hernández Sánchez, Augusto Rafael. **Poder judicial**. Pág. 33.



La misma contempla órganos necesarios con determinadas funciones para la administración y operación de la carrera judicial: Consejo de la Carrera Judicial, Comisiones de Postulación, Unidad de Capacitación Institucional y Juntas de Disciplina Judicial.

La Constitución Política de la República de Guatemala al normar la función jurisdiccional señala el principio de responsabilidad del juez y del magistrado, pero no se llevan a cabo mayores especificaciones en relación al contenido concreto de tales normas, eliminando así toda probabilidad de distinguir de esas normas, eliminando así toda probabilidad de distinguir entre independencia y ausencia de todo tipo de control que pueda existir. Por ende, y debido a que el juez y el magistrado cumplen su cometido al servicio de la justicia en su calidad de depositarios del poder público, su ejercicio se encuentra sometido únicamente a la Constitución Política y al resto del ordenamiento jurídico guatemalteco.

El Artículo 209 de la Constitución Política de la República de Guatemala indica: "Nombramiento de jueces y personal auxiliar. Los jueces, secretarios y personal auxiliar serán nombrados por la Corte Suprema de Justicia.

Se establece la carrera judicial. Los ingresos, promociones y ascenso se harán mediante oposición. Una ley regulará esta materia".

La Constitución Política de la República de Guatemala estipula en el Artículo 210: "Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial. Las relaciones laborales de los funcionarios y empleados del Organismo Judicial se normarán por su Ley de Servicio Civil.



Los jueces y magistrados no podrán ser separados, suspendidos, trasladados ni jubilados, sino por alguna de las causas y con las garantías previstas en la ley".

La responsabilidad del juez y del magistrado no puede considerarse como una erosión a la independencia, ni siquiera como una limitación de ésta, tiene que estimarse como el instrumento por el cual alcanza su auténtica finalidad.

La Constitución Política de la República de Guatemala es referente tanto a la independencia como a la responsabilidad y la conciliación de ambas es imposible, debido a que no se hace absoluta cualquiera de ellas, debido a un juez o un magistrado que se proclamen de forma absoluta.

"La responsabilidad disciplinaria es referente a la consideración del juez y del magistrado como miembros de la organización judicial, a la cual prestan un servicio público, responsabilidad que se impone ante la otras formas de responsabilidad del mismo modo que el juez y el magistrado asumen su condición de servidores de ley y el derecho".<sup>19</sup>

La misma tiene especiales connotaciones respecto de la naturaleza misma del servicio público de la impartición de justicia que tiende a satisfacer una determinada demanda social.

---

<sup>19</sup> **Ibid.** Pág. 85.



## CAPÍTULO IV

### **4. La falta de flexibilización de la organización judicial limitante del atributo definitorio de control investigativo y de la integración de tribunales**

En la actualidad existen resabios de sistemas judiciales arcaicos que responden al sistema colonial y que se rigen por el secreto, la legalidad formal y la burocracia.

Al lado de los mismos, se presenta una normativa, por lo general plasmada en las constituciones que se sustentan en los tratados internacionales de derechos humanos y que los representativos de un nuevo paradigma y desafío para la región.

Dicho planteamiento garantista que se plasma a nivel normativo se encuentra reflejado en los lineamientos generales de las reformas judiciales planteadas en la sociedad guatemalteca.

De esa forma, dicho proceso es coincidente con otros que se desarrollan en igual época, fundamentalmente los referidos a la recuperación y consolidación de los procesos de carácter democrático.

En dicho sentido, es de importancia hacer destacar que en la época de las dictaduras militares, los sistemas judiciales no respondieron a las demandas de la sociedad ni cumplieron con su función, la cual era esencial para la auténtica garantía de los derechos de la ciudadanía en general.



Además, se alejaron de la realidad de la sociedad y permitieron a su vez la acción u omisión neutral de un poder tan esencial para los ciudadanos como lo es el poder judicial.

Lo anotado, es debido a que es esencial para la consolidación del Estado de derecho, para poder contar con jueces que estén comprometidos con los valores democráticos y garantías de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

La sociedad guatemalteca no es ajena a este proceso de cambio que se presentó con la entrada en vigencia del Código Procesal Penal y con el posterior desarrollo de las reformas legislativas que aparecieron por los Acuerdos de Paz, iniciándose con ello el camino hacia un cambio profundo de un sistema de justicia.

#### **4.1. Democratización y flexibilización judicial**

"Uno de los principios esenciales para la democratización de la justicia consiste en que los jueces sean independientes y gocen de la garantías necesarias para hacer efectiva dicha independencia frente al resto de los otros poderes del Estado y al interior del mismo Organismo Judicial".<sup>20</sup>

Lo anotado, en virtud de que la figura personal del juez, como ente jurisdiccional, consiste en la de mayor importancia para asegurar la independencia en la administración de justicia, debido a que la misma no es tomada en consideración

---

<sup>20</sup> Cavagna. Ob.Cit. Pág. 145.



únicamente como un derecho de los jueces sino como un derecho fundamental perteneciente a la ciudadanía guatemalteca.

Pero, las disposiciones escritas muchas veces no son suficientes para asegurar la independencia efectiva en el ejercicio de las funciones, y por ello, es fundamental proporcionar a todos los órganos funcionales mecanismos que permitan asegurar la independencia del juez en lo individual.

#### **4.2. Estabilidad judicial y definitiva del control investigativo**

"El primero de los mecanismos para asegurar la independencia judicial consiste en la estabilidad en el ejercicio de las funciones jurisdiccionales. No existe una postura unánime acerca del sistema a adoptar por las legislaciones. Mientras unas adoptan un carácter vitalicio en su judicatura, otros otorgan un período de mandato determinado en el tiempo".<sup>21</sup>

En relación a la judicatura vitalicia, la crítica frecuente es que contribuye a anquilosar a la administración de justicia generando comportamientos corporativos que resultan contrarios al cambio y a la reforma de la administración de justicia.

En relación a las judicaturas por tiempo de justicia pueden generar una continua incertidumbre en el ejercicio jurisdiccional, ya sea debido a que dependen de su nombramiento en la Corte Suprema de Justicia o de otros funcionarios.

---

<sup>21</sup> Aguilar. **Ob.Cit.** Pág. 88.



El Artículo 208 de la Constitución Política de la República de Guatemala indica: "Período de funciones de magistrados y jueces. Los magistrados, cualquiera que sea su categoría y los jueces de primera instancia, durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos los primeros y nombrados nuevamente los segundos. Durante ese período no podrán ser removidos ni suspendidos, sino en los casos y con las formalidades que disponga la ley".

La estabilidad no únicamente ampara al juez ante la remoción, sino que también éste incluye el resguardo de la sede y del grado.

De dicha forma, el juez no puede ser trasladado de su cargo o sea en su circunscripción territorial sin su consentimiento ni cambiado de instancia aunque ella signifique un ascenso.

#### **4.3. Garantía ciudadana**

No se tiene que perder de vista que la independencia judicial no consiste únicamente en una prerrogativa profesional del juez, sino en una garantía prevista para todos los ciudadanos, debido a que ello tiene que asegurarse para que las decisiones judiciales se tengan que dictar de acuerdo al ordenamiento jurídico y no se encuentren bajo la sujeción de ninguna manera de presión externa o interna.

Por lo anotado, esta garantía tiene una estrecha vinculación con la garantía del juez natural y la igualdad ante la ley, debido a que sería inadmisibles el establecimiento de

diversas garantías de derechos idénticamente respetables. Dicha garantía importa la voluntad de aseguramiento a todos los ciudadanos una justicia imparcial sometida solamente a la ley y sin privilegios.

La intangibilidad de las remuneraciones o irreductibilidad de las mismas consiste en otro de los mecanismos para asegurar la independencia judicial. Su finalidad se refiere a evitar intromisiones de otros poderes estatales en la determinación de políticas salariales y por ende, configura una garantía tanto para el órgano como para cada juez en particular. De esa forma, un nivel digno de salarios atrae a buenos profesionales, en términos de logros personales y profesionales.

Lejos de los mecanismos estipulados para asegurar la independencia judicial, es de importancia hacer mención que el juez tiene que ser personalmente el principal custodio de su independencia judicial. Pero, la independencia no quiere decir arbitrio del juez.

#### **4.4. Falta de flexibilización de la organización judicial limitante del atributo definitorio de control investigativo y de la integración de tribunales**

Es fundamental que la organización judicial se encargue de un adecuado control investigativo y de la integración de los tribunales de justicia en el país, para así garantizar el bien común de la sociedad guatemalteca.

Entre los principios vinculados al de la independencia judicial se encuentra el de imparcialidad del juzgador. La imparcialidad política quiere decir que el juez no puede



participar de actividades político partidarias, que por sí mismas encierren una finalidad de tipo político, debido a que ello puede lesionar la objetividad de su criterio.

Pero, dicha acepción tiene que interpretarse en su justo sentido, debido a que el juez convive en una sociedad y es garante de sus instituciones. En dicho sentido, la idea que se rechaza consiste en la del juez aséptico, aislado de su realidad política, económica y social.

"En cuanto a la imparcialidad funcional la misma significa que el juez no es parte ni tampoco debe tener interés alguno en el proceso, y deberá el mismo no debe tener participación en la producción de los actos que se encuentren sometidos a su juzgamiento ni ser superior jerárquico de los autores de esos acto".<sup>22</sup>

Las magistraturas se han estructurado de manera verticalizada en las cuales el máximo tribunal tiene funciones jurisdiccionales y administrativas.

Dicha estructura que tiene sus orígenes en la época colonial concibe a los jueces como subordinados de la autoridad superior y conlleva al peligro de violentar la independencia judicial interna.

Delinear una estructura judicial acorde a un Estado democrático de derecho conlleva a la necesidad de modificar el sistema que está enraizado en la sociedad guatemalteca y plantear una estructura horizontal, en la cual se tiene que reconocer que todos los

---

<sup>22</sup> Belloch. **Ob.Cit.** Pág. 35.



jueces son iguales y que la única diferencia que media entre ellos consiste en la derivada de las distintas funciones que ejercen de conformidad a su competencia en los procesos judiciales.

La independencia judicial y la imparcialidad consisten en requisitos esenciales para la existencia de una judicatura democrática que permita el bien común de la ciudadanía guatemalteca.

De forma inexorable, es necesaria la existencia de una magistratura profesional, o sea, consiste en el nivel técnico o bien al entrenamiento profesional de los jueces y magistrados.

Los mismos son los garantes de los derechos humanos de los ciudadanos y tienen a su cargo la importante labor de resolver en forma pacífica la conflictividad, siendo ellas una misión de gran relevancia política y social.

Por ende, es necesario que esta labor sea desarrollada por los mejores profesionales y por ende, la función judicial debe estructurarse de tal forma que las personas con más alta calificación técnica tengan acceso a ella.

Pero, los modelos empírico primitivos de magistratura que destacan no responden a este concepto y la arbitrariedad del sistema de elección no asegura de forma alguna un nivel técnico mínimo, salvo el título profesional y los requisitos formales exigidos por la legislación.



Dicho modelo trae como consecuencia la instauración de una judicatura inestable, sin estímulo al progreso jurídico y con el consiguiente debilitamiento del Estado de derecho.

Para la instauración de una magistratura democrática se necesita asegurar un nivel técnico jurídico adecuado. Las personas seleccionadas para ocupar cargos judiciales son personas íntegras e idóneas y tienen la formación o las calificaciones jurídicas apropiadas. Todo método empleado para la selección de personal judicial asegura que el mismo no sea nombrado por motivos indebidos.

El único mecanismo democrático que puede asegurar un elevado grado de profesionalidad en los seleccionados en el concurso público de oposición y antecedentes y que asegura al mismo tiempo las garantías de selección objetiva, es la imparcialidad del elector y la capacidad del elegido para el ejercicio de la función jurisdiccional.

De esa forma, la convocatoria pública a concurso garantiza la igualdad de oportunidades de los aspirantes, la transparencia en la elección y el control público de la misma, estimulando la investigación, la producción jurídica y la superación profesional.

Garantizar la independencia efectiva de los jueces en el ejercicio de sus funciones no quiere decir otorgarles la inmunidad absoluta sino construir dicho principio a partir de una judicatura responsable.



Materialmente la independencia se encuentra bajo la dependencia de un conjunto de garantías y de la intensidad de los frenos a las mismas, entre los cuales la responsabilidad de los jueces juega un papel protagonista.

"El juez o magistrado queda constituido como un intérprete autorizado de la legalidad y de la legislación, la cual vela porque tan delicada función pueda ejercerla en óptimas condiciones de libertad y como correlativo de ello surge la contrapartida de la responsabilidad".<sup>23</sup>

La garantía constitucional de la independencia judicial necesita la regulación de un sistema de responsabilidad que efectivamente se encuentre estructurado de manera que se asegure este principio de manera que el juez pueda encargarse del ejercicio de su función sin sentirse obstaculizado por el eventual ejercicio de acciones dirigidas a depurar a depurar su responsabilidad.

De esa manera, la responsabilidad jurídica tiene su origen en la infracción de las normas legales por el juez o magistrado y existen tres tipos de responsabilidad a las que se encuentran sometidos.

La responsabilidad del funcionario surge únicamente cuando actúa como órgano del Estado, o sea, en el ejercicio de su cargo. Por lo general, las funciones públicas se encuentran establecidas constitucionalmente o reglamentadas por disposiciones administrativas que señalan los deberes de los funcionarios.

---

<sup>23</sup> Ibañez. **Ob.Cit.** Pág. 26.



Para que opere la responsabilidad es necesario que el funcionario o empleado público sea él mismo responsable, o sea, debe existir su responsabilidad personal y directa. Los jueces y magistrados también pueden incurrir en responsabilidad penal por los delitos o faltas que cometan en el ejercicio de las funciones a su cargo.

La selección en base a concursos de oposición y méritos consiste en la mejor opción para la determinación de la formación académica de los jueces y su preocupación por la formación profesional, como así también el compromiso con el proceso de transformación hacia una justicia moderna y democrática.

Las asociaciones de jueces y magistrados tienen que encargarse de asumir un rol activo en la defensa de la independencia judicial como medio para el fin de la tutela de los derechos fundamentales y para que la formación para el rol que fluya de la organización se exprese en la actividad cotidiana de la judicatura y encuentre la conciencia de su cercano nexo como punto de partida.

Lo anotado, queda fuera de toda discusión para la existencia de un pluralismo que tiene que caracterizar su nacimiento, orientación y desarrollo de todas las actividades que lleve a cabo. Por otra parte, tiene que tomarse en consideración en cuanto a las reacciones de los jueces o postulantes ante los golpes de Estado o cualquier otro acontecimiento que se manifieste en contra del Estado de derecho.

Su actuación de acuerdo a principios democráticos, a asegurar el Estado de derecho y la plena vigencia de los derechos humanos en Guatemala es esencial para el ejercicio



de una judicatura independiente y acorde a la construcción de un Organismo Judicial democrático.

Es fundamental el control público sobre la actuación de los jueces, debido a que ello permitirá mayor transparencia en la gestión judicial y un acercamiento de los jueces a la realidad social.

"La democratización de la justicia pasa también por el reconocimiento y otorgamiento de su espacio a las asociaciones de jueces, ya que éstas permiten dinamizar el quehacer judicial, aportando nuevos puntos de vista desde los operadores y sus necesidades y ello, conlleva de manera necesaria a un enriquecimiento de la discusión del sistema judicial y a las consiguientes propuestas de cambio".<sup>24</sup>

Lejos de lo anotado, ha existido una gran indiferencia hacia las asociaciones, la cual se traduce en falta de apoyo internacional o nacional para su consolidación y por ende las hoy existentes aún son bien débiles para tomarlas en consideración como factores de cambio.

Dicha posición ha sido causal. Por lo general, los sistemas judiciales mantienen un estatus quo y son reacios a la conformación de agrupaciones o de encuentros donde se discuta el quehacer de la justicia y de los mismos operadores, ya que desde la perspectiva de las cúpulas superiores la conformación de este tipo de asociaciones les quita poder sobre sus inferiores. Por otro lado, no tiene que perderse de vista el temor

---

<sup>24</sup> Vásquez Smerilli, Gabriela Judith. **La justicia en Guatemala**. Pág. 80.



que aún persiste en variados países sobre el derecho de asociarse y luchar por intereses comunes.

Si bien las condiciones actuales no son óptimas, existiendo un movimiento asociacionista que ha ido creciendo en los últimos tiempos ya existen expresiones a nivel regional y mundial, que comienzan a visualizarse.

Los jueces y magistrados pueden ser responsables por faltas disciplinarias cometidas en el ejercicio de sus cargos.

Para el buen desarrollo de sus funciones, toda organización y por ende el Organismo Judicial impone a sus miembros una serie de deberes específicos, cuya infracción puede dar lugar a la imposición de sanciones también específicas que son las sanciones disciplinarias.

La independencia de la judicatura y de cada magistrado respecto a los demás poderes del Estado es referente a la independencia como consecuencia necesaria de la división de poderes que encuentra su fuente de legitimación en la estricta sujeción del juez a la Constitución Política y a la ley y en la convicción que su función consistente en la de ser garante de los derechos fundamentales de los individuos. La democratización de la judicatura encuentra su raíz en la conciencia profesional del juez como garante de los derechos fundamentales de los ciudadanos y en la aceptación por parte de cada juez y de la sociedad misma, así como del valor que tiene la crítica por parte de la opinión pública a la judicatura.



Al juez le corresponde la aplicación del derecho en forma independiente e imparcial y en cada caso debe ajustarse a la ley y a los hechos que han sido probados.

Además, se tiene que tutelar y garantizar la vigencia de los derechos fundamentales de todas las personas y por ello, dentro de un Estado de derecho, el rol del juez debe ser protagónico, esencial, porque día a día tiene que resolver los casos concretos que se le plantean y en esos fallos ratificar los valores nacionales, los principios constitucionales y determinar la racionalidad de las leyes.

La organización judicial consiste en la columna principal para el funcionamiento del Estado de derecho y no puede hablarse de Estado de derecho sin un Organismo Judicial y por ende, es fundamental contar con jueces capaces y honestos para la consolidación del cambio necesario en la sociedad guatemalteca determinante de la eliminación de falta de flexibilización de la organización judicial limitante del atributo definitorio de control investigativo y de la integración de tribunales en Guatemala.





## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

No existe una organización judicial flexible que permita un adecuado control investigativo la integración de tribunales, así como tampoco un adecuado control de la sentencia, haciendo referencia a la ruptura de la idea de jerarquía en donde no pueden existir jueces inferiores ni tampoco superiores, y donde se permita que se adopten formas nuevas y modernas de democratización del poder judicial. Ello, a través de la eliminación de la polifuncionalidad de los jueces, quienes no deben encontrarse unidos de manera permanente al mismo tipo de actividad jurisdiccional.

La estructura adversarial que existe en la sociedad guatemalteca, quiere decir la primacía del litigio sobre el trámite que se lleva a cabo y el litigio supone por completo la igualdad da armas entre los contendientes, siendo esta igualdad la relacionada con los valores y con las condiciones que se necesitan para la imparcialidad materializada y organizada para la defensa pública de nuevos criterios, tomando en consideración las funciones específicas no como un reflejo de la organización judicial, sino para el reforzamiento de la idea de litigio que se encuentra en la base de los juicios y en las audiencias orales.

Por ello, es esencial el abandono del modelo rígido y de las estructuras verticalizadas, para desencadenar en proceso internos de democratización de la organización judicial, que permitan la eliminación de arbitrariedades y faciliten el desarrollo social y económico del país, en donde se introduzcan nuevas prácticas políticas genuinas al interior y exterior del poder judicial.





## BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR SÁNCHEZ, María Berzabeth. **Organización judicial**. México, D.F.: Ed. Porrúa, 2005.

ALONSO HERNÁNDEZ, Orlando Antonio. **Derecho procesal penal**. Madrid, España: Ed. Reus, 1997.

AMARILLO GIRÓN, María del Huerto. **La justicia**. México, D.F.: Ed. Naciones, 1990.

BELLOCH LAURRED, Juan Alberto. **La organización judicial**. Madrid, España: Ed. Trotta, 1988.

BERGALLI BRUSELLAS, Roberto Fernando. **Derecho procesal penal**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1990.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L, 1989.

CARMONA RUANO, Miguel. **Derecho procesal penal**. Guatemala: Ed. Fénix, 1997.

CAVAGNA MARTÍNEZ, Manuel Enrique. **Justicia**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1990.

DELCOMPARE ACEVEDO, Roger Alexander. **El control investigativo**. Tegucigalpa, Honduras: Ed. Educativa, 2001.

DÍAZ RODRÍGUEZ, Francisco. **Justicia en Guatemala**. Guatemala: Ed. Universitaria, 1999.

ESCOBAR FACELO, Ramiro. **Derecho procesal penal**. Bogotá, Colombia: Ed. Colombiana, S.A., 1998.

HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, Augusto Rafael. **Control investigativo**. México, D.F.: Ed. Porrúa, 2003.



**IBAÑEZ RODRÍGUEZ, Perfecto Andrés. Organización judicial. México, D.F.: Ed. Torres, S.A., 1992.**

**PARADI, César. Control investigativo. Guatemala: Ed. Universitaria, 1999.**

**RIVERA, Juan Antonio. La organización judicial. El Salvador: Ed. Naciones, S.A., 1997.**

**VÁSQUEZ SMERILLI, Gabriela Judith. La justicia en guatemala. Guatemala: Ed. ICCPG, 2002.**

**VENTURA IXMAY, María Consuelo. La organización judicial. San José, Costa Rica: Ed. Palomo, 2009.**

**Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.**

**Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.**

**Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.**

**Ley de la Carrera Judicial. Decreto 41-99 del Congreso de la República de Guatemala, 1999.**

**Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.**